

La Iglesia de Calamocha a través de la historia. III

Agustín Gil Domingo^{†*}

Resumen. Tercera parte de los documentos seleccionados, traducidos y extractados del Archivo Diocesano de Zaragoza, en donde el autor trabajó como archivero.

Abstract. Third part of the selected documents, translated and extracted from the Diocesan Archive of Zaragoza, where the author works as file clerk.

* Archivero Diocesano de Zaragoza



Iglesia Parroquial de Calamocha

85. Informe sobre el estado de la Iglesia parroquial de Calamocha

Fecha: 22 de julio de 1805

Referencia: Libros de visitas pastorales

Estado en que se halla actualmente la parroquia y feligresía de Ntra. Sra. de la Asunción del lugar de Calamocha , Arzobispado de Zaragoza y partido de Daroca, formado por D. Antonio Gil y Aznar, cura párroco de ella, de orden del Excmo. Sr. D. Fray Miguel de Santander, Obispo Amizonense, auxiliar y Visitador General de este arzobispado en el año 1.805.

Iglesia parroquial

La iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción que es de 500 vecinos, poco más o menos, entre ellos, 8 casas de campo en su territorio, a una hora la más distante de la población y 1.300 almas de comunión. Tiene sagrario con su cortina interior de tafetán azul y bordada, con otra cortina 2ª de espolín que se muda algunas veces; se guarda continuamente el Santísimo Sacramento en un copón grande de plata dorada por la parte interior y exterior; hay también una cajita de plata dorada por la parte interior con su cubierta para consagrar las sagradas formas, y una cajita, igualmente dorada, con su bolsa y cordones correspondientes para llevar el viático a los enfermos, y custodia con su viril, todo de plata sobredorada para cuando hay manifiesto. Hay en dicho sagrario ara buena y corporales limpios y decentes. El tabernáculo está fijo en el altar y tiene su puerta firme corriente con su llave que permanece en buena custodia.

Cuando se manifiesta el Smo. en todos los domingos terceros de mes se hace con toda reverencia y dieciocho luces. En la Semana Santa se guarda con igual devoción solo en esta parroquia, en la de los religiosos y religiosas. La lámpara que solo es una, arde continuamente ante el Smo. a cargo del sacristán y que ceta el cura párroco. La puerta de la iglesia, que solamente es una, del todo buena, con su gran cancela, es de madera, cierra con su llave correspondiente que se halla a cargo del sacristán. Las paredes están firmes y medianamente blancas por la parte interior; los techos que son de bóveda están bien reparados y solado el pavimento. Las ventanas que dan luz a la iglesia tienen sus vidrieras para la una parte que están algo ajadas con motivo de las combaten los aires y por la otra parte son de claraboias y están sanas. Las cortinas tampoco están muy decentes.

El piso esta medianamente solado y no muy igual con motivo de las sepulturas que se abren con frecuencia para los entierros de iglesia.

El campanario bueno y firme, tiene dos campanas grandes que no están bien "enjuadas", una mediana para el reloj y dos campanas pequeñas.

Pila Bautismal

La pila con su sumidero está fija y es de piedra con cubierta de madera que está cerrada con llave, y ésta existe en poder del cura párroco. Hay un armario para tener cerrados las crismas y demás necesario para la administración del Sto. Sacramento del Bautismo.

Altars

Además del tabernáculo o altar mayor, hay ocho en los que se dice misa, a saber:

El Tránsito de Maria Santísima
San Roque, que está sin concluir
Ntra. Sra. del Rosario
San Francisco Javier
San Juan Crisóstomo
San Miguel
Santísimo Cristo
Santo Sepulcro

Con otros dos en la entrada de la iglesia que no se usan. Están medianamente adornados con aras y crucifijos, pero como estos se cuidan a devoción de algunos vecinos, no tienen el mayor aseo en las sacras, candeleros y atriles. Todas las imágenes están devotas. Los misales que son seis están en uso y lo mismo los atriles.

Coro y Organo

El coro y el órgano están bien guardados, éste se sirve en el día por D. Miguel López, maestro de primeras letras con la dotación de mil seiscientos reales de vellón del ramo de la Primicia, en el coro hay un facistol, no muy bueno, con los libros necesarios que se guardan en un armario.

Confesionarios

Hay cuatro confesionarios, todos buenos, con rejillas y reclinatorios para las mujeres y dos más que regularmente no se usan.

Sacristía

Hay sacristía capaz y muy decente con sus cajones todos de nogal en los que se custodian con curiosidad todos los ornamentos, y con separación tienen el cura y los beneficiados su cajón con llave para guardar los hábitos de coro, alba, amito, cíngulo y

bonete para la celebración del Sto. Sacrificio de la Misa. También hay en otra sacristía un armario para guardar la cera, vinajeras, platillos, velos y bolsas de corporales. Hay otro armario más crecido donde se guardan los cálices, cruz parroquial, la custodia para el manifiesto del Smo., reliquias y otras alhajas de plata. Los cálices son siete, los dos bastante grandes dorados por dentro y por fuera y los otros cinco de plata para usuales, todos con sus patenas correspondientes y dorados por dentro. Hay unas vinajeras y platillo todo de plata y seis u ocho pares de vidrio para el uso ordinario. Hay una custodia para el expuesto de plata con sus rayos y viril toda sobredorada.

Hay una cruz parroquial, toda de plata sobredorada. Hay otra de metal para los entierros sencillos. Hay una palmatoria de plata, incensario y navecilla todo de plata. Hay crismeras de plata con tres pomitos para la conservación de los santos óleos.

Hay una reliquia de plata y se usa en todas las funciones, la cual no tiene auténtica. Hay otras dos reliquias pequeñas de plata de San Juan Crisóstomo y Santa Quiteria, las cuales tienen auténtica. Hay dos candeleros de plata, unas sacras, candeleros y floreros con un baño de plata. Hay dos calderetas en metal, la una buena, la otra mediana, con sus correspondientes hisopos. Hay seis misales para decir misa con cuatro o seis cuadernillos para misas de requiem.

Hay dos cuadernos en pasta en buen uso, los que contienen todas las epístolas y evangelios.. Hay tres manuales y en ellos se halla la fórmula de la absolución pro articulo mortis.

Corporales, Purificadores, Manteles de altares y Tohallas

Sigue la lista de lo citado anteriormente, aunque el número de manteles del altar mayor y restantes lo deja en blanco. El cuidado de la ropa blanca está a cargo de Pedro Polo, sacristán. En cuanto al aderezo cuidan las Religiosas de este lugar.

Ornamentos

Sigue la lista de los ornamentos de cada color litúrgico.

Reliquias

Hay una reliquia que se lleva en las procesiones y que se da a adorar a los fieles en diferentes días de Santos, la cual tiene tres pomitos y un relicario en el medio con varias inscripciones de santos como S. Blas, Sta. Lucía, Sta. Agueda, Sta. Bárbara y en los mismos se observan algunas particulillas de huesos de santos y aunque se ha usado siempre dicha reliquia, no consta que tenga auténtica, ni aparece en el archivo. Hay otra reliquia de Santa Quiteria en un relicario chiquito con un hueso de la Santa que parece

parte del brazo; tampoco tiene auténtica, la cual reliquia se besa cuando se va en procesión a la ermita de la santa, distante media hora del pueblo. Hay otra reliquia de S. Juan Crisóstomo en un relicario chico, con un hueso del Santo que parece ser de la mano y tampoco tiene auténtica, dándole culto a las mencionadas reliquias por tradición.

Archivo

Hay archivo firme y seguro donde existen los libros de tiempos pasados y de presente, a saber: de Bautismos, Confirmación, Matrículas parroquiales, Casados y Difuntos, con sus títulos y cubiertas de pergamino, y así mismo los libros de celebración, capellanías, cobranzas, entradas y salidas; también se guardan en dicho archivo los libros de Cabreo, Dotación de la Iglesia, Cartas Pastorales, Edictos y demás órdenes. También se custodian en dicho archivo todas las escrituras de censos y fundaciones pertenecientes a esta iglesia, todo lo cual está a cargo del cura, beneficiado decano y Prior del Capítulo, según lo prevenido en las constituciones del mismo, teniendo cada uno su llave.

No hay tabla en la sacristía donde estén anotadas las fundaciones a que está obligado este Capítulo.

Fundaciones y obligaciones de esta iglesia

El cura párroco aplica la misa por el pueblo todos los días festivos y en caso de tener otra misa precisa para aquel día satisface su obligación en otro día de la semana. En virtud del último decreto de reducción hay fundadas en esta iglesia:

Tipo de misas	Nº de misas
Misas dobles con terno, con estipendio de 12 s.	137
Misas dobles con terno, con estipendio de 10 s.	220
Misas rezadas con estipendio de 4 s.	148

Sobre los pueblos de Calamocha y Monreal, los cuales deben pagar un año sin otro, y no van corrientes.

Misas dobles con estipendio de 12 s.	41
Misas dobles con terno de 10 s	104
Misas rezadas sobre las propiedades de Calamocha y que se deben pagar un año sin otro, con caridad de 4 s	76
Por 149 que necesitan de la última reducción con estipendio de 4 s	7
De manera que todo el cargo ordinario de misas dobles con terno en los años que no paga el común de los pueblos dichos asciende a	351

Misas rezadas o de tabla a	148
Y en los años que pagan los pueblos dichos es el cargo de missas dobles	196
Rezadas o de tabla	231

En las referidas misas se sacan cinco sueldos para el celebrante y lo demás se distribuye entre los siete beneficiados y el cura, por consiguiente les toca a cada uno de distribuciones, a saber.

Concepto	Cantidad
-----------------	-----------------

Los años que no pagan los pueblos, 131 de 12 sueldos	3 Libras, 13 sueldos, 5 dineros
Por las 220 de 10 s	6 Libras , 16 sueldos, 8 dineros
Y en los años de pagar de los pueblos, por las 40 misas dobles de a 12 sueldos que se aumenta, asciende la distribución a cada individuo	1 Libra, 15 sueldos, 14 dineros
Y por las 104 que también se aumentan de 10 sueldos, ascienden las distribuciones de estas a cada individuo	3 Libras, 3 sueldos

Las misas rezadas de a 1 s. se reparten igualmente entre todos los individuos y no tienen hora determinada para la celebración.

Festividades

Concepto	Cantidad
-----------------	-----------------

De Ntra. Sra. del Rosario: vísperas, completas, tercia, misa cantada en terno y siete misas más rezadas, percibe cada individuo 4 s. por la misa y otros 4 s. por todo lo demás.	8 sueldos
De S. Fco. Javieren las mismas circunstancias	8 sueldos
De S. Joaquín las mismas circunstancias	8 sueldos
De la Sma. Trinidad, que pagan los pueblos	8 sueldos
De Ntra Sra. del Carmen: vísperas, completas, horas canónicas, misa cantada en terno, con 7 más rezadas, percibe cada individuo por la misa 4 s. y 6 s. por todo lo demás	10 sueldos
De la Virgen del Pilar, mismas circunstancias	10 sueldos
De la Ascensión del Señor las mismas circunstancias	10 sueldos
De la Anunciación	10 sueldos
De la Purísima Concepción	10 sueldos
Del Patriarca S. José, víspera, completas, maitines, laudes, horas canónicas, misa cantada en terno, con 7 más rezadas, percibe cada individuo por la misa 4 s. y por todo lo demás 8 s.	12 sueldos

De S. Juan Bautista, mismas circunstancias	12 sueldos
De Ntra Sra. de la Asunción por lo mismo	12 sueldos
De S. Miguel Arcangel, las mismas circunstancias	12 sueldos
De Ntra. Sra. de las Nieves, por vísperas, completas, tercia, misa cantada en terno, con 7 misas más rezadas, percibe cada individuo por la misa 4 s. y 11 por todo lo demás	15 sueldos

Votivo y Testamentario

Concepto	Cantidad
Hermandad de Sta. Bárbara por vísperas, completas, maitines, laudes horas canónicas, misa cantada en terno con 7 más rezadas, percibe cada individuo por la misa 4 s. y 8 s por todo lo demás	12s.
Por un aniversario y salve	1s.
Hermandad de San Antonio Abad por lo mismo que la precedente	13s.
Hermandad de San Gregorio Ostiense por lo mismo	13s.
Hermandad de San Isidro Labrador, por lo mismo	13s.
También han entrado en esta iglesia, desde la última visita, misas votivas con caridad de	12s.
Misas rezadas que descargan el Vicario y Capítulo por la capellanía de D. Antonio Alpeñés que posee el P. D.	
Ramón Martínez Monge por le Monasterio de Piedra con caridad de 4 s. 8 d. y que ascienden anualmente a 104 misas	23L., 8 s.
Misas rezadas por la capellanía de Navarro que descarga el Capítulo solamente.	
En el ramo de almas, nada percibe el cura del pan de horno y cajeta solamente se le contribuye con dos reales de plata cada mes para las misas cantadas de los lunes y con lo que le toca de la limosna general que se hace todos los años .	
Han entrado desde la última visita y descargado misas dobles de a 12 s. 703, las que importan	2L., 1s., 16d.
Misas rezadas a 5 s. 675 las que importan	65s., 13d.

Títulos admitidos a distribución y producto de ellos

Títulos a ditribución	Cantidad
Las distribuciones perpetuas de esta iglesia procedentes de censos y de arriendos de heredades para celebrar las misas cantadas que se expresan en el párrafo antecedente, junto con las correspondientes a los años que pagan los pueblos de Calamocha y Monreal ascienden a	40s., 8d.

Las votivas, así de festividades como de A. defunciones, ramo dealmas, cofradías, y algunas misas votivas para los ocho individuos el Capítulo20s., 8d.

Total de distribuciones60s., 16d.

Se hallan admitidos a la percepción de ellas el cura y los siete beneficiados de que se compone esta iglesia con derecho de patrimonialidad a los referidos títulos y precedido examen sinodal entre los mismos y reciben los agraciados las Sagradas órdenes propias del Capítulo, necesiten de reparo.

Procura y administración de esta Renta

En esta iglesia turnan los beneficiados en el cobro de censos, pensiones y arriendo de heredades. Da cuenta de lo que ha entrado en su poder y se reparte entre el cura y los beneficiados para descargo de las misas que corresponden. En algunos años, con motivo de apedreos, se ha cobrado muy poco, habiéndose visto precisado el Capítulo a sacar un provisión de la Real Audiencia para hacer efectivo el pago. Y aunque varios escribanos han practicado las debidas diligencias, todavía se deben largas cantidades. Este año es procurador Mosen Miguel Hernando y, según el extracto de los libros cobratorios, se están debiendo al Capítulo.

Caudal de entradas de luciones de censo

Al tiempo de la anterior visita no se hallaba en el archivo de esta iglesia cantidad laguna y posteriormente a ella han entrado de una luición particular cincuenta libras jaquesas las cuales existen el archivo. En cuanto al ingreso de beneficiados no han entrado más de uno y los cincuenta reales de plata que se pagan de repartos entre todos los beneficiados según costumbre de este Capítulo.

Cementerio

El cementerio está inmediato a la fábrica de la iglesia, tiene las paredes bastante altas y las netradas bastante seguras. En la iglesia no hay sepulturas de particulares y cada uno se entierra donde lo han hecho con sus antecesores. Por cada adulto se pagan veinticinco reales de plata y once por cada párvulo, cuya cantidad se satisface al ramo de los Propios del pueblo.

Casas de curato

Este curato no tiene casa y sucede muchas veces que aún pagando no se encuentra una decente, lo que ocasiona al cura no pocos disgustos.

Beneficio curado

El beneficio curado de esta iglesia es de colación libre. En los ocho meses reservados y demás casos prevenidos en el Concordato los provee Su Majestad y en los cuatro ordinarios la Dignidad de Dean del Cabildo de la ciudad de Daroca, precedido concurso general con arreglo a lo prevenido por el Santo Concilio de Trento y mediante la terna hecha por el prelado ordinario. Recibe el párroco la congrua de tres cahíces de trigo puro, tres de morcacho, seis de centeno, sesenta cántaros de vino, tres corderos, nueve sueldos jaqueses, tres onzas de azafrán y treinta y cinco libras jaqwuesas en dinero.

Recibe a más la tercera parte de la décima del cáñamo, de manera que computado el trigo puro a razón de ocho pesos, el morcacho a cinco, el centeno a cuatro, el vino a tres sueldos, los corderos a ocho reales de plata y el cáñamo a dos pesos la arroba, todo por quinquenio, según la costumbre del país, asciende a doscientas sesenta y dos libras cinco s. Las distribuciones perpetuas de la iglesia diesiete libras once sueldos; las votivas y demás derechos de estola, deducidas las cargas, asciende, poco más o menos, a ocho mil reales de vellón.

Es su actual cura párroco D. Miguel Gil Aznar de edad de cincuenta y dos años con diecisiete y siete meses de servicio en este curato que se reputa para lo común de segundo ascenso, seis en la parroquia del lugar de Cosa y dos años de regente en las feligresías de la villa de Hijar y lugar de Urrea de Gaén.

El receptor de los diezmos es el Cabildo de la Colegial de Daroca, el que percibe toda la diezma de granos, vino, corderos, cáñamo (sacada la tercera parte para el cura) y el cuarto de todos los diezmos para el Sr. Arzobispo, de manera que el producto de todos los diezmos que percibe el Cabildo asciende por quinquenio según el arriendo hecho a los particulares de líquido y efectivo, satisfecho cuanto se le contribuye al cura y demás gravámenes mil setecientas catorce libras y dieciocho sueldos.

Beneficiarios, capellanes y demás que componen el capítulo

Hay en esta iglesia siete beneficios eclesiásticos y en el día de la fecha son sus poseedores, a saber:

D. Miguel Berbegal
 Mosén Juan Villalta
 Mosén Francisco Mainar
 Mosén Juan Bardas
 Mosén Miguel Hernando
 Mosén Mateo Layunta
 y una vacante por fallecimiento de Mosén Josef Parrilla.

Ninguno de estos beneficios tienen congrua ni más renta que aquella que perciben por lo fundado y lo votivo del mismo modo que se expresa en el artículo de títulos admitidos a distribuciones y producto de estos. Todos ellos son patrimonio y según la concordia otorgada entre este pueblo y el prelado ordinario, éste tiene el patronato activo y lo confiere mediante concurso entre los mismos hijos del pueblo. En el gobierno del Sr. Arzobispo Sr. Sáenz de Buruaga y por sentencia definitiva dada en juicio contradictorio, se resolvió que desde entonces todos cuantos beneficiados entraran en esta iglesia necesariamente hubieran de ser confesores y que los dos más modernos asistieran a los enfermos siempre que los llamaran y cuando el párroco tuviera dos o más a un mismo tiempo y no pudiera asistir a ellos. Posteriormente, considerando el Sr. Arzobispo Fray Agustín de Lezo por una parte que la dicha obligación de los beneficiados en nada aliviaba al párroco y por otra que la asistencia de éste a las Religiosas le era casi imposible, atendida su dilatada feligresía, decretó que el beneficiado más moderno ejerciera la cura de almas siempre que el párroco estuviera legítimamente ocupado dentro de su feligresía, pero noticioso que todo eran efugios y protestas en los beneficiados para el cumplimiento de esta obligación tuvo por consejo más sano el proponer al pueblo el que solicitase una coadjutoría a expensas de los perceptores de los décimos.

En efecto acudieron el Alcalde y Síndico a Su Majestad y a consecuencia mandó la Real Cámara que el prelado ordinario firmara el proceso de escrito, oyendo instructivamente a las partes y que puesto su informe a continuación lo remitiese para resolver lo que estimase más conveniente. Compareció el Cabildo de Daroca, hizo jurídicamente su prueba de defensa contra el pueblo, este hizo también la suya ; se formó el proceso, se paso al Fiscal Eclesiástico y con atención a todo lo alegado por ambas partes puso su dictamen el Prelado ordinario y lo remitió a la Real Cámara y habiendo entendido ser muy justa la pretensión del pueblo creó la citada coadjutoría y expidió Su Majestad la Real Cédula Auxiliatoria .

En el primer concurso general que se celebró se puso, entre otras piezas vacantes, la citada coadjutoría; firmaron a ella todos los opositores que quisieron, se remitió la tena a Su Majestad para su provisión y al tiempo que se presentó en la Real Cámara, acudió el Cabildo de Daroca suplicando que se detuviese, pues tenía que alegar.

En efecto alegó que no era necesaria la tal coadjutoría pues las obligaciones que tenían y arriba se expresan, los beneficiados de esta iglesia y también porque la Real Cédula Auxiliatoria no expresaba quienes debían satisfacer la cuota señalada para el coadjutor.

La Real Cámara tomó informes del Prelado (que entonces era el Sr. Arzobispo Company) y poco instruido este señor en el asunto dijo que no era necesaria la

coadjutoría porque a más de los beneficiados de la iglesia había un convento de religiosos los cuales se prestaban prontos al auxilio y en su vista acordó la Real Cámara en que se suspendieran los efectos de la coadjutoría y que el Prelado ordinario providenciase de que los beneficiados asistieran al párroco en el confesionario y administración de sacramentos, cuya providencia, aunque se comunicó a los dos beneficiados modernos, no se ha hecho cumplir ni se ha puesto en práctica respecto a que los beneficiados de esta iglesia no tienen las obligaciones rigurosas de coadjutores como supone la Real Cámara sino solamente concretas en algunos casos de necesidad e imposibilidad del párroco como se notificó en el expediente instructivo para la erección de la coadjutoría.

A más que las rentas que perciben los beneficiados dependen únicamente de la mera celebración, una cantidad muy corta de distributivo fundado y votivo, sin que la Real Cámara les asignase, como parecía regular aquella cuantía que estaba ya señalada por Su Majestad para el coadjutor, todo a beneficio del Cabildo de Daroca, el que nada ha contribuido, en más de ocho años que se exigió la coadjutoría, viéndose precisado el párroco a mantener un regente a sus expensas, dándole un estipendio que no puede de ningún modo sufrir con su escasa renta, especialmente en estos años.

Por último en el día, habiéndose ordenado de presbítero el beneficiado más moderno mosén Mateo Layunta, se le despachó título de regente para esta feligresía, unidos al ejercicio de este empleo las licencias de confesar y decir misa que ejerce.

Todos los beneficiados de esta iglesia tienen licencias de celebrar y de los que han entrado después de lo resuelto del Sr. Arzobispo Buruaga, es el único que no tiene las licencias de confesar mosén Juan Villalta (y también mosén Miguel Berbegal, jubilado, por habersele concluido hace poco tiempo) todos los ejercen cuando se ofrece y el que más se esmera es el regente mosén Mateo Layunta.

[No hay apunte de falta al coro.]

Capellanías

- Las dos fundadas por D. Antonio Alpeñés, de las cuales, la una la posee D. Ramón Mateo Monge, en el monasterio de Piedra, de la diócesis de Calatayud y la otra mosén Manuel Lario presbítero del lugar de Godos, ambos tienen la obligación de celebrar en esta misma iglesia, cada uno de los capellanes, dos misas cada semana, en altares determinados; de ser confesores, asistir a los viáticos, conjurar, concurrir a las procesiones y demás funciones que se celebren en esta iglesia. Ninguno de estos capellanes residen, ni cumplen con dichas obligaciones y por lo que mira al presbítero D. Ramón Mateo, descarga el Capítulo las ciento cuatro misas que le corres-

ponden. D. Manuel Lario no ha presentadopo descargo hace algunos años, como consta en el Libro de Capellanías. Está mandado que se les embarguen los bienes y productos, como se ha practicado, hasta que el superior disponga lo que estime más conveniente.

- Las dos fundadas por Manuel Polo, de las cuales una la posee D. Miguel Berbegal y la otra mosén Francisco Mainar, ambos presbíteros beneficiados en esta iglesia tienen la obligación de celebrar cada uno de ichos capellanes doscientas misas anualmente en altares determinados de esta iglesia con un responso sobre las tumbas de los fundadores siempre que celebran dichas misas, poner dos achas en la víspera del "Día de Animas" . Y si los capellanes no fueran banaficiados de esta iglesia el asistir al coro y oficios divinos como no sean votivos o extraordinarios y la de ser confesores.

- La fundada por Francisco Gamón que posee mosén Juan Villalta, presbítero y beneficiado de esta iglesia, tiene la obligación de descargar todos los años ciento treinta y tres misas con responso en esta misma iglesia, asistir a los viáticos, y si el capellán no fuese beneficiado, el asistir al coro y oficios divinos y a las procesiones que se hicieren en el puebloy sus términos.

- Las fundadas por D. Gerónimo Vicente y D. Martín Hernando Malo, las cuales posee mosén José Vicente y tiene la obligación de mandar celebrar anualmente por las dos, ciento cuatro misas rezadas.

- La fundada por D. Juan Gerónimo Cuber, que también posee D. José Vicente, con la obligación de mandar decir anualmente setenta y cinco misas rezadas

- La fundada por el racionero Martín Arnés que la posee D. Miguel Berbegal, beneficiado de esta iglesia, tiene la obligación de celebrar anualmente ciento cuatro misas y esto que lo pagan los censos , el común del pueblo.

- La fundada por mosén Juan Ateza, que poseyó hasta el mes de mayo de este año mosén José Parrilla, tiene la obligación de celebrar anualmente cincuenta y siete misas; sí cobra los censos, descargó el dicho hasta el año 1.804 en que se postró en cama.

- La fundada por Martín Navarro, la descarga el Capítulo y celebran cada beneficiado cinco misas en el alta de S. Miguel ; no participa el cura.

- La fundada por Andrés Gómez, la descarga el Capítulo, y celebran noventa y seis misas ,caridad de ocho sueldos. Tampoco participa el cuera en esta celebración.

- La fundada por D. Francisco Lasarte, la posee D. Melchor Lasarte, con la obligación de mandar celebrar anualmente en el altar de S. Juan Crisóstomo, ciento cincuenta y dos misas rezadas.
- La fundada por D. Miguel de Villanueva, que la poseen sus herederos, tiene la obligación de mandar celebrar anualmente diez misas rezadas, no han descargado desde el año 78, dando por este motivo la pérdida o derogación de los fondos.
- La agregación hecha por Manuel Polo, la posee mosén Miguel Berbegal, beneficiado, descarga anualmente cien misas rezadas.

Todas las expresadas capellanías son laicales.

Patrimonios

No hay ninguno.

Monte de Piedad

Antiguamente había en este pueblo un fondo de trigo llamado CAMBRA que tuvo principio en los mismos vecinos. Esta se fundó o consistió en cierto número de cahíces de trigo que repartía el Ayuntamiento dando cada vecino alguna refección de aumento para granos y manutención del fondo. Este libro se presentaba en todas las visitas para su aprobación pero cuando vine a este curato ya no estaba corriente la cobranza, certificando los párrocos no haberlo ejecutado por la escasez de los años y miseria de las gentes; yo hacía lo mismo, viendo de que los ayuntamientos a quienes tocaba su cobranza se escusaban diciendo que muchos vecinos tenían afianzado el capital sobre casa y otros fondos que estaban ya derruidos y que otros vecinos sobre haber muerto sin bienes, les era imposible cobrarla de sus herederos. En la última visita se mandó recoger el libro el cual presenté al Juez de Pías Causas D. Pedro León de Lissa.

Cofradías

- La de la Sangre de Cristo. No tiene otro fondo que dos sueldos o un almud de trigo con que contribuyen todos los vecinos; en los tres días de la festividad de la Cruz se celebra una misa cantada en terno, con tercia, sermón, vísperas y completas y procesión por la tarde; en los días inmediatos se celebra también un aniversario con laudes y responso. Al párroco se le contribuía anualmente con quince reales de plata para la aplicación de seis misas cantadas y a los beneficiados con ocho reales de plata para la aplicación de cuatro misas rezadas cada uno sin percibir otro estipendio para

los demás oficios que se expresa. En esta cofradía se nombraba un Prior de los prohombres del pueblo por tiempo de dos años y después alternaba un año el Capítulo de Beneficiados por su antigüedad. Se nombraba también un pendonista para llevar la bandera en las procesiones; un christero para llevar el Santo Cristo en todos los entierros, dos casados para llevar dos hachas y cuatro para conducir y enterrar los difuntos; todo el caudal restante, satisfechas las misas se invertía en cera. Con motivo de tantos años de apedreo no salieron a cobrar los priores en algunos años, comenzaron a faltar los mencionados sufragios, a resfriarse el pueblo y decayó enteramente esta antigua cofradía, hasta que , yo mismo, en mis continuas exhortaciones, animé a las gentes y, junto con otros beneficiados, anduve de puerta en puerta, se cobró lo que consta de su mismo libro, se compró cera y en adelante se continuará en ella como se ha hecho siempre.

- Otra cofradía, la de San Antonio Abad, compuesta de cien hermanos, poco más o menos, aprobada por el Prelado Ordinario y bula pontificia; los cuales contribuyen con dos reales de plata, cada uno, y con lo que se recoge hacen la fiesta el día del santo del modo que se expresa en el artículo de festividades votivas y lo que queda se invierte en cera.
- Otra de San Isidro Labrador, en las mismas características.
- Otra de San Gregorio Ostiense, en las mismas características.
- Otra de Santa Bárbara, en las mismas características.
- Otra del Ecce-Homo, en la misma forma, fundada en las monjas.
- Otra de San Roque, en la misma forma, fundada en los religiosos.

De estas dos últimas nada perciben el cura y beneficiados y todas están sujetas a la Santa Visita.

Hospitales

Hay uno del todo caído y solamente sirve para que se refugien en él los quinquilleiros, gitanos y otras gentes de esta especie; no hay donde pueda ponerse un enfermo, y la Justicia no quiere cerrarlo sin embargo de mis frecuentes persuasiones.

Ermitas

- Hay una de Santa Bárbara en término de este pueblo a una hora de distancia de él; no tiene para su subsistencia más donación que la limosna de los fieles. No hay más

ermitaño que un hombre que de cuando en cuando da vuelta por ella. La Hermandad y el pueblo van dos veces al año y se lleva todo lo necesario para celebrar el Sto. sacrificio de la misa. Está inmediatamente reparada y no hay más que un altar.

- Otra ermita de San Juan Bautista, a media hora de distancia y en las mismas circunstancias que la anterior.
- Otra de Santa Quiteria, en la misma forma.

Capillas públicas

• Una al Smo. Cristo, llamado comunmente del Arrabal, contigua al pueblo, la cual hace pocos años que se construyó a devoción de los vecinos, con licencia del Ordinario Prelado, y con la misma, se trasladó la santísima imagen. Además del altar mayor tiene otros cuatro, a saber: Ntra. Sra, del Pilar, del patriarca San José. de San Joaquín, y de Santa Ana; todos nuevos y decentes, tiene coro y sacristía donde se custodian los vasos sagrados y demás para celebrar el Sto. Sacrificio de la misa, bueno y decente. Hay un ermitaño para el cuidado de dicha capilla y no hay más dotación para sus subsistencia que la caridad de los fieles, y el pueblo otorgó escritura de mantenerla decente, en nada perjudica los derechos parroquiales.

• Otra capilla de Santa Orosia, a poca distancia del pueblo, erigida por D. Agustín Valero, vecino de este pueblo, junto a una huerta suya. No hay más que un altar de la Santa, ni tiene más cabida que un oratorio privado. Se erigió con autoridad del ordinario y se bendijo con la misma, para celebrar el Sto. Sacrificio de la misa, lo que se practica algunas veces al año y entonces se lleva de otra parte los recados que faltan, tiene, contigua a ella, una casa que sirve de posada pública y encima una galería, donde, algunas veces toman el sol y juegan algunos concurrentes, junto con los de la casa del dicho Valero. Otorgó escritura de conservarla siempre decente y por ahora en nada perjudica al derecho parroquial.

Oratorios privados

Hay uno en casa de D. José Vicente, otro en la de D^a. Antonia Lasarte, otro en la de D. Antonio Ribera y otro en el lavadero de lanas propio del mismo; todos tienen sus títulos legítimos, están decentes y provistos de todo lo necesario, en sitios separados del uso doméstico y en nada perjudican al derecho parroquial. No se abusa del privilegio, y el que tiene en su casa (ahora sus hijos) D. Antonio Ribera, no está en uso por no haber presentado en la última visita el Breve que tiene para la continuación.

Caudal de la iglesia parroquial

Esta iglesia percibe anualmente del ramo de la Primicia cuatro mil reales de vellón; en el día está arrendada en seiscientas sesenta libras jaquesas. El caudal que se paga lo recibe el Ayuntamiento y da cuenta al Sr. Interventor todos los años con recibos de las cargas que dicha Primicia tiene contra sí; y del sobrante que resultare. Los cuatro mil reales los recibe el párroco en tres tercios iguales, los que no van corrientes, y los invierte en gastos y alimentos de la iglesia, dando el correspondiente recibo para que el Ayuntamiento lo presente en sus cuentas al Sr. Intendente y además entrega una razón por menor de la inversión que ha hecho en aquel año de los dichos cuatro mil reales. Se tiene un libro separado para formar las cuentas por menor con cargo y data de la inversión. Nada percibe la iglesia por derechos de entierros, jocalias y demás funciones, porque como se dice hablando del cementerio, están agregados al ramo de Propios y lo percibe el Ayuntamiento.

Funerales de más derechos del cura párroco y beneficiados

En los funerales de iglesia percibe el cura párroco ocho reales de plata en cada acto (no se hacen más de tres) y diez robos de trigo morcacho por los tres actos con el cargo de decir dos misas cantadas y una rezada. En los de cementerio, si son dobles, percibe lo mismo con el cargo de las expresadas misas. En los entierros sencillos, de un acto, percibe cinco reales de plata por la misa de cuerpo presente y un robo de trigo centeno por ofrenda. Si se hacen dos actos más, que es la costumbre, en los sujetos posibles, percibe diez reales de plata por dos misas y tres robos de trigo centeno por ofrenda. En los párvulos de iglesia percibe tres reales de plata por la misa cantada que celebra y un real y ocho dineros por acompañamiento y distribuciones. En los párvulos de cementerio percibe dos reales de plata cuando se entierra con misa por la aplicación y un real por entierro y acompañamiento. En los bautismos sólo percibe veintiun dineros. En los matrimonios percibe doce, catorce, dieciseis reales de plata regularmente y rara vez se excede de estas cantidades a no ser alguno de los contrayentes de aquellos más acomodados del pueblo. En las proclamas percibe cuatro reales de plata por la publicación y un real más si acompaña la fe de bautismo o muerte. En la extracción de partidas percibe un real de plata por cada una. En el registro de algún árbol de parentesco, por laborioso que sea, solo percibe veinte reales de vellón y cuando se sacan formalmente las partidas un real de plata por cada una. En septenario de Dolores percibe un real de plata cada día. En el novenario de las Almas se percibe un real de plata cada día. En el día del patrón San Roque, tres reales de plata por la misa. En las procesiones que se hacen a las ermitas de S. Juan, Sta. Bárbara y Santa Quiteria, percibe tres reales de plata en cada una por la aplicación de la misa. En el caudal de almas percibe solamente dos reales de plata cada mes por la sistencia a las misas cantadas y responsos de los

lunes. Y en el día que se hace la limosna general entra igual en el reparto con los Beneficiados, todo lo demás, así de cajeta como del pan de los hornos se reparte entre los beneficiados sin contar con el cura.

Beneficiados

En los entierros dobles percibe cada uno cuatro reales de plata en cada uno de los tres actos con la obligación de aplicar tres misas. En los sencillos percibe cada uno en los tres actos nueve reales de plata con la obligación de aplicar tres misas. En los párvulos de iglesia cada uno percibe ocho dineros por la distribución de la misa cantada y un real de plata por la asistencia y acompañamiento. En las festividades, fiestas votivas y demás percibe cada uno lo que se expresa en los respectivos artículos de esta instrucción.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. D. Fray Miguel de Santander, Obispo Auxiliar de este Arzobispado he formado la presente instrucción firmada por mi mismo. En Calamocha a 22 de julio de 1.805. Firmado Miguel Gil de Aznar, Cura Párroco.

86. Expediente de aprobación de las ordenaciones de la cofradía de Santa Orosia

Fecha: 1805-1806

Referencia: Decretos de Vicariato. Leg. 4, Letra A, Caja II

Expediente canónico llevado a cabo a instancia de D. Agustín Valero de Valero sobre la aprobación de las Ordenaciones de la Cofradía de Santa Orosia de Calamocha. Está incohado el 30 de noviembre de 1805 y concluido con el Decreto Judicial de aprobación del Vicario General D. Jerónimo González de la Secada el 10 de mayo de 1806.

Empieza el citado expediente con una solicitud de D. Agustín Valero dirigida al Vicario General en la que se dice que por la especial devoción que tiene a Santa Orosia, virgen y mártir, Patrona de Jaca y su obispado, hace tres años que determinó hacer un oratorio en una finca de su propiedad, con puerta al camino en la carretera de Zaragoza a Valencia, para lo cual había pedido licencia al arzobispo D. Joaquín Company, y después para bendecirlo al gobernador eclesiástico D. Pedro Valero, quien comisionó al párroco de Calamocha. En el día 9 de agosto de 1802 se realizó la ceremonia de su bendición, celebrando misa solemne el referido párroco con asistencia del capítulo parroquial, con gran consuelo del exponente al ver el culto que se daba a la gloriosa santa. Añade, el mismo, “que se ha esmerado en publicar

los muchos milagros y favores que alcanzan sus devotos; y por eso, muchos me han pedido que fundase una cofradía en honor suyo”, para lo cual pide licencia y presenta las constituciones de la misma.

A continuación se inserta un informe y censura del fiscal eclesiástico, quien pone algunos reparos a las ordenaciones, y señala las enmiendas que se deben hacer por el solicitante.

En vista de todo, hay un auto de provisión, rubricado por el Vicario General D. Jerónimo González de la Secada, que dice así: “Adicionense las Ordenaciones presentadas con arreglo a lo expuesto por el Fiscal, y en su vista se proveerá, librándose al efecto las letras correspondientes”. Dado en la ciudad de Zaragoza a cuatro de enero de mil ochocientos seis. Por mandato del Sr. Provisor Vicario General, Ramón de Osma, Notario mayor.

Ordenaciones de la Hermandad de la gloriosa virgen y mártir Santa Orosia, fundada en el lugar de Calamocha por D. Agustín Valero, especial devoto de dicha santa. Año 1806.

1. Primeramente, deberá componerse la Hermandad de cien cofrades, reemplazándose las vacantes, a conocimiento del cura párroco y mayordomos, en aquellos sujetos que tuvieren las circunstancias necesarias.
2. Que todos los hermanos deberán contribuir, al tiempo de su ingreso, con la determinada caridad de diez y seis reales de vellón, para los gastos que ocurriesen en dicha cofradía.
3. Que en el día veinticinco de junio, víspera de la Santa, hayan de concurrir todos los hermanos, bajo la multa que deberá exigirse irrevocablemente, no habiendo sido la causa por causa legítima, que deberá exponer a los expresados Sr. Cura y Mayordomos que por entonces serán, para que éstos puedan inhibirlo o no, según la conozcan, a la Ermita donde está la Santa para la asistencia del Capítulo Pleno de la Parroquial Iglesia, contribuyendo a cada uno con la caridad que se convenga Capítulos y Mayordomos.
4. Asimismo, se instituye: que en el día de la Santa hayan de concurrir todos los Hermanos a la misa conventual, sermón y procesión, que se ejecutará alrededor de la Ermita; a cuya función asistirá igualmente como en el día de la víspera todo el Capítulo, contribuyéndole aquel tanto en que por el párroco y mayordomos se convenga con los dichos, y lo por el sermón, bajo la pena de un ral que se exigirá al que falte; siendo de parte de los mayordomos dar el sermón para el año siguiente y también suplicar a la justicia interponga su auxilio para evitar disensiones.

5. Que para los gastos de cera que se consuma, así en la función de la víspera como en el día de la Santa, se repartirá entre los hermanos lo que justamente importare.
6. Que todos los años, al siguiente día de la festividad, se haya de celebrar en la Ermita un Aniversario General por todos los hermanos difuntos, a que también deberán concurrir los hermanos bajo la multa expresada.
7. Que todos los años se haga por Junta general el nombramiento de dos mayordomos, los cuales deberán cuidar de todas las cosas pertenecientes a la hermandad.
8. Que todos los años hayan de pasarse cuentas a los mayordomos finados por el Cura Párroco, mayordomos entrantes y D. Agustín Valero, interín durante su vida, por especial privilegio como primer Instituyente de dicha Hermandad, y finado dicho D. Agustín, sólo los dichos Párroco y Mayordomos, y pasadas que sean sus resultas, ponerlas firmadas en un libro que habrá a este fin, dando cuenta a todos los hermanos de ellas.
9. Que de ningún modo deban permitirse comidas, ni cosas profanas, que repugnen al culto de la Santa, que es lo que desea.
10. Que siempre que muera alguno de los hermanos, se celebre una misa por su alma al día siguiente.
11. Que para el entierro se haya de sacar toda la cera, y para el viático y defunciones, si las hubiere, mitad hachas, cuya cera estará siempre en una arca, que la tendrá en su casa uno de los mayordomos.

Zaragoza, 8 de marzo de 1806

Decreto de Aprobación

Se concluye el expediente con el siguiente decreto de aprobación dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1806:

“Vistas las Ordinaciones antecedentes, formadas para el buen régimen y gobierno de la Cofradía o Hermandad de la Gloriosa Virgen y Mártir Santa Orosia, fundada en la ermita de la misma Santa, sita en los términos y jurisdicción del lugar de Calamocha, con lo expuesto por el Fiscal General Eclesiástico de este Arzobispado, las aprobamos y confirmamos según su ser y tenor, y en ellas, para su mayor validación y firmeza, interponemos nuestra autoridad ordinaria y decreto judicial, cuanto ha lugar en derecho; y mandamos a los

cofrades de dicha Hermandad las observen y guarden, bajo las penas que comprenden, prohibiéndoles, como le prohibimos su variación en todo ni en parte sin la competente licencia de este tribunal, y librese las Letras correspondientes con la inserción necesaria. Dr. González de Secada, Vº Gl. Ante mí, Ramón de Osma, a notario mr.”

87. Visita pastoral

Fecha: 1 de noviembre de 1805

Referencia: Libros de visitas pastorales

En primero de noviembre de 1.805, Su Ilma., el Obispo, mi señor, continuando su Santa Pastoral Visita, la practicó en la forma de costumbre en la iglesia parroquial del lugar de Calamocha, y acordó lo siguiente:

Mandamos asimismo al cura parroco de esta iglesia perciba por sí mismo los derechos de sus jocalías que la pertenecen, llevando cuenta formal de su inversión como del caudal de dotación de aquella en libro que tendrá a su cargo y presentará para su inspección en las visitas siguientes, así como que provea a dicha iglesia de nueva pila bautismal de buena piedra como del agua bendita o lavatorio de su sacristía, la cual se coloque en el sitio de la actual u otro más acomodado con una cubierta a manera de tabernáculo pintada o dorada con la decencia y aseo que exigen tan santos lugares y adornando este sitio cuanto fuese posible; igualmente haga poner sacras de hoja de lata y cubiertas de hule o lienzo encerado para las mesas de los altares de dicha iglesia, una operación practiquen por sí las cofradías en los que tuvieren a su cargo y por fin procure se encargue el nuevo jaspeado del alta de S. Roque a un maestro diestro o que imite bien el mármol. Y para que así conste de acuerdo de S.I. lo noto por diligencia, que firmo el sobredicho día primero de noviembre. Firmado: Sanz

También testifico que la providencia acordada por S.I. en el libro de las Capellanías fundadas en la iglesia parroquial de este pueblo es la siguiente: D. Fray Miguel de Santander, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo Amizonense, Auxiliar, Gobernador y Visitador General de este Arzobispado, del Consejo de S. M.: Mediante que sobre los considerables atrasos de celebración que resultan en la de cargo de las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de este pueblo concurre en algunos de sus perchedones la falta de residencia y cumplimiento personal de otros cargos que les están impuestos y cuya omisión cede en perjuicio del público, mandamos al cura párroco de la misma remita le presente libro en el término de quince días al Tribunal de Causas Pías de este Arzobispado para que sobre se acuerde las providencias más conformes y para lo sucesivo mandamos al propio párroco haga desde luego formatizar nuevo libro para el descargo de las obligaciones de las expre-

sadas capellanías a expensas de sus poseedores y bajo las reglas que se prescriben en una instrucción de fecha primero de abril del año más cerca pasado, que le queda comunicada; en el cual dichos poseedores o sus celebrantes en su caso presenten anual y puntualmente sus respectivos atestados satisfactorios con sujeción al método y formalidades que en la propia instrucción se previene. Dada en Sta. Visita del lugar de Calamocha, primero de noviembre de mil ochocientos cinco, = Fray Miguel, Obispo Amisionense. VS. Por mandato de S.I. el Obispo mi señor: Gregorio Sanz. = Sellada. Y para que conste de acuerdo de S.I. lo noto por diligencia que firmo el día de su fecha. Firmado: Sanz.

Así mismo certifico: Que la providencia acordada por S.I. en el libro de celebración fundada de la iglesia parroquial de este pueblo es la siguiente: D. Fray Miguel de Santander, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo Amisionense, Gobernador y Visitador General de este Arzobispado, del Consejo de S. M. etc...Declaramos por ahora cumplida la celebración fundada y votiva de la iglesia parroquial de este pueblo a cargo de su Capítulo Eclesiástico desde el año mil setecientos noventa y seis hasta el más cercano pasado ambos inclusive, únicamente con proporción a sus rentas producidas, a excepción de la que en los tres primeros años ha sido de cargo del presbítero D. Ignacio Martín y en los tres últimos de D. Juan Bordas por quienes no se hallan formados sus respectivos atestados satisfactorios. En cuya virtud mandamos al cura párroco, de dicha iglesia exija de los mismos la correspondiente relación prevenida de su cumplimiento o en caso de resultar deficiencia les apremie al reintegro atestando de ello a continuación; y a excepción también de mil ochocientas treinta y siete misas en que dicho Capítulo Eclesiástico se reconoce alcanzado en la última anualidad, a saber, ciento cincuenta y una, setecientas cincuenta y nueve de la propia clase con la de diez sueldos, novecientas veintisiete rezacas con el estipendio de cuatro sueldos a que deben agregarse cuarenta y dos de la sobre dicha clase cantadas, mediante que debiendo ser el cargo anual de éstas el de ciento treinta y siete para efecto de la reducción que indica la liquidación y estado que precede a la anualidad de mil setecientos noventa y cinco se ha disminuido aquel número al de ciento treinta y una desde mil setecientos noventa y ocho hasta la últimamente vencida, ambasen una razón al alcance resultante contra el referido capítulo asciende a mil ochocientas setenta y nueve misas de las clases insinuadas y que deberá ser (...) de primer cargo en el corriente año, tolerando como ahora toleramos el no cumplimiento de esta tan considerable celebración por una regla de equidad, atendida la cortedad de rentas del sobredicho capítulo y principalmente en razón de haber atestado no haber permitido sus dotaciones y practicando para ello varias diligencias extrajudiciales y de justificación pero mandamos al mismo en la manera más terminante continúe con toda actividad estas operaciones hasta conseguir el reintegro de aquellos débitos y con ello la justa satisfacción de tan sagradas obligaciones dándome cuenta del resultado en el término de seis meses. Y

finalmente mandamos para lo sucesivo al sobredicho capítulo observe con puntualidad para la formación y extensión de los cargos y atestados satisfactorios anuales de esas obligaciones el método y formalidades que se prescriben en la misma instrucción de fecha primero de abril del año más cerca pasado que queda comunica al sobredicho cura párroco. Dado en St. Visita del lugar de Calamocha a primero de noviembre de de mil ochocientos cinco: Fray Miguel, Obispo Amizonense V.S. Por mandato de S.I. el Obispo , mi señor Gregorio Sanz. Sellado. Y para que conste, de acuerdo de S.I. lo noto por diligencia que firmo el día de su fecha Firmado: Sanz

Igualmente certifico: Que en este pueblo se practicó por S.I. la acostumbrada visita de testamentos de las personas fallecidas en el mismo tiempo desde la anterior de siete de octubre de mil setecientos noventa y seis y se confirmaron cientos veintidos personas. Firmado: Sanz

Certifico: Que D. Juan Villalba, beneficiado de esta iglesia presentó sus licencias de celebrar en este Arzobispado, de las cuales por decreto de primero de los corrientes se le permitió su uso por el término de treinta días, dentro del cual se le mandó por S.I. se habilitase con las de confesar a cuyo ministerio estaba obligado, y no haciéndolo en este término quedase en suspenso de las de celebrar. Calamocha tres de noviembre de mil ochocientos cinco. Sanz

Visita del convento de religiosas de la concepción de Calamocha

Certifico: Que la providencia acordada por S.I. en el libro del gasto ordinario del convento de religiosas de la Purísima Concepción de este pueblo es la siguiente= D. Fray Miguel de Santander por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo Amizonense, Auxiliar, Gobernador y Visitador General de este Arzobispado, del Consejo de S. M.= Haciendo una Sta. personal Visita en este pueblo, visitamos también la iglesia y convento de religiosas de la Purísima Concepción del mismo de nuestra filiación y jurisdicción ordinaria con una ocasión hemos reconocido las antecedentes cuentas de administración y gasto ordinario de esta comunidad observando, desde luego que no sobre no hallarse pasadas con la debida autoridad las de los granos y cosechas que le pertenecen anualmente carecen en esta parte del necesario representante de legitimidad y que las pasadas con fecha del veintiuno de mayo de mil ochocientos dos no se hallan con la firma que suponen del confesor ordinario D. Juan Anselmo Atrosillo, que así mismo en algunos años se han extraído del archivo cantidades considerables para el cubrimiento de estos gastos con licencia, según se dice, del superior y de que no se ha hecho constar y en otros resultan a mi alcance contra la comunidad, ni pago ni deuda no aparece en lo posterior, agregándose a ello la equivocada intercalación de algunas cuentas, y la ninguna que se presenta de las entradas salidas y existencia del archivo; todo lo cual conduce a no

poderse tomar en el actual estado de la materia el conocimiento necesario para la debida declaración.

En cuya virtud damos nuestra comisión en forma bastante a Dn. Domingo Maycas, cura párroco del lugar de Lechago para que con la exactitud que le es propia revea y examine las citadas cuentas extendidas posteriormente al decreto de visita de ocho de octubre de mil setecientos noventa y seis hasta de presente y hallándolas conformes las autorice y apruebe liquidando su estado y el de la entrada, salida y existencia en el archivo y debiendo su resultado servir de regla para lo venidero, dándonos cuenta del mismo para nuestra inteligencia. Y para lo sucesivo mandamos a la Prelada de esta comunidad y demás religiosas con destino, que finada cada anualidad y sin más dilación pasen sus cuentas referentes a ella en todos sus tramos con precisa intervención y asistencia del confesor ordinario de esta comunidad, de mi cargo sea el detenido examen de las mismas; sobreviniendo y firmándose por aquel, la prelada y demás religiosas habilitadas así que desde luego se formalice otro libro separado en que consten las cantidades de ingreso que se recibieren con toda puntualidad y la salida de las que se extrajeren en los casos de necesidad y con previo permiso del Ordinario, debiendo también pasarse anualmente cuenta del estado del caudal archivado, su entrada, salida y existencia con enumeración de ésta, todo lo cual dis`ponga el sobredicho comisionada con la más posible exactitud y con audiencia de la referida comunidad, acusando de ello a continuación y debiendo presentarse ambos siguientes. Dada en la nuestra del sobredicho convento en el lugar de Calamocha a tres de noviembre de mil ochocientos cinco.= Fr. Miguel, Obispo Amizonense V.S. Por mandato de S.I. el Obispo mi señor Gregorio Sanz. Sellada. Y para que así conste de acuerdo de S.I. lo noto por diligencia que firmo en el día de su fecha: Sanz

Ordinaciones del convento de religiosas

Así mismo certifico: Que la providencia acordada por S.I. en el libro de Ordinaciones del convento de religiosas de la Purísima Concepción de dicho pueblo es la siguiente.= Dn. Fr. Miguel de Santander, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo Amizonense, Auxiliar, Gobernador y Visitador General de este Arzobispado, del Consejo de S. M.= Haciendo nuestra Sta. Personal visita en este pueblo, visitamos personalmente la iglesia del convento de Religiosas de la Purísima Concepción del mismo, su sacristía, vasos sagrados, ornamentos y demás perteneciente al culto divino e igualmente lo interior del sobredicho convento como sujeto a nuestra filiación, su clausura, rejas y demás oficinas todo lo cual hallamos con la debida decencia y arreglo, y en las religiosas, por lo general una verdadera observancia del Instituto que profesan en cuya vista acordamos los decretos siguientes:

Primeramente aprobamos, ratificamos y confirmamos las ordinaciones con las que se ha gobernado y gobierna esta comunidad y los decretos de nuestro predecesores,

mandando no se separen estos de aquellas, como se ha hecho, antes bien vayan continuadamente y se lea uno y otro como se halla mandado. Así mismo que llegada la hora de anochecer no se permita a ninguna religiosa la permanencia en el confesonario, antes bien la Prelada lo cierre a este tiempo con llave que tendrá a su cargo y custodia. En igual forma que se observe la clausura con el mayor rigor y en los caso de entrar algún confesor por necesidad a la asistencia de las religiosas lo ejecute con precisa dirección y dilación al lugar de su destino, sin extenderse a otros del convento, y siendo regular, el compañero que con el entrase se fije y permanezca en sitio determinado y sin que se permita por título alguno la entrada en el mismo a otras personas no necesarias, observando también con el propio rigor el silencio y horas del coro, conforme prescriben las ordinationes, debiendo cerrarse al anochecer la puerta exterior del convento. Por lo semejante que en los tránsitos de los dormitorios se ponga luz permanente por la noche para ocurrir a cualquiera necesidad y contingencia y el tramo se abra y cierre a horas cómodas y determinadas. También mandamos que a las novicias de esta comunidad se les ponga en libertad según la costumbre observada en otras con anticipación de algunos días de su profesión para contar la concurrencia de los parientes y otras personas que en los inmediatos es consiguiente; así como para admitir nuevas entrantes en todo tiempo y caso se obtenga privadamente la licencia del Ordinario y sin este requisito no se pase a la votación acostumbrada, la cual se practique por votos secretos y por fin que el número de religiosas de esta comunidad quede fijo y limitado al de veintiseis, a saber: veintidos de coro y cuatro de obediencia sin que pueda excederse de él, ni darse curso a las solicitudes de nuevas entrantes si no precisamente en los caso de vacante de alguna de estas plazas.

Y para que estas providencias consten a la expresada comunidad y cumplan puntualmente con su tenor certificandose de ello a continuación Dada en Sta. Visita del sobredicho convento en el lugar de Calamocha a tres de noviembre de mil ochocientos cinco =Fr. Miguel, Obispo Amizonense V.G. Por mandatro del Obispo, mi señor: Gregorio Sanz. -Sellada. Y para que conste, de acuerdo de S.I. lo noto por diligencia que firmo el día de su fecha . Enmendado: Del anochecer no se permita a ninguna religiosa la permanencia: Sanz

Instancia de Mosén Juan Villalta

Sigue, añadida al informe anterior, una instancia de Mosen Juan Villalta. Beneficiado, exponiendo que habiéndole limitado las licencias por no tener las de confesar, pues habiéndole dado treinta días para imponerse en materias morales; por resecación (sic) de su cabeza y otros accidentes no ha podido cerciorarse en Moral para presentarse a examen, necesita más meses. Hace catorce años salió de "moderno" y la obligación de confesar la llevan los dos más modernos, según lo mandado por la Real Cámara, por estas razones no se las dio el Sr. Cistué, siendo gobernador.

Además hay en esta iglesia muchos confesores como los Padres Misionistas. Pide se le releve de las licencias para confesar o se le dé más tiempo para preparar la Moral.

Contestación

Se le concede un mes desde el 1º de diciembre al treinta y uno del mismo en que debe habilitarse de las licencias de confesar a lo que está obligado. De no hacerlo quedarán en suspenso las de celebrar sin que se admita más recursos.

88. Instancia dirigida al arzobispo de Zaragoza

Fecha: Octubre de 1805

Referencia: Libros de visitas pastorales

El Capítulo Parroquial del presente lugar, en este Arzobispado de Zaragoza, con su mayor atención a V.S. Ilma. expone:

Que la renta que percibe por sus títulos es tan escasa que se duda si llega a la congrua establecida en las Sinodales, sin que de ningún modo sufrague para su decente manutención, siendo constante que casi toda ella depende de la mera celebración, de forma que si alguno de dichos beneficiados se halla imposibilitado para decir misa, solamente percibe una onza de oro de distribuciones, muy poco más o menos, viéndose en la dura necesidad de ser alimentado o con los bienes de sus padres y parientes, si los tiene, o por la caridad de los fieles con indecencia de su carácter y estado, como recientemente se ha experimentado en el último beneficiado que murió en los primeros días de este mes de mayo, y teniendo por otra parte los expresados beneficiados, impuestas muchas obligaciones, así por lo tocante al Capítulo así como por lo que mira a la cura de almas, sin que por esta perciba estipendio alguno.

Por tanto: A V.S. Ilma. suplica a que en consideración a que no se encuentra medio alguno para aumentar su renta sino el deducirles las muchas misas que tienen a su cargo, así cantadas como rezadas y las procedentes de entierros y defunciones y festividades, ramo de almas, se sirva V.S. Ilma, hacerles una reducción ventajosa, en cuanto sea posible, con arreglo al plan que acompaña y que en atención a las actuales circunstancias que que median; para lo cual y para la averiguación de todo lo expuesto en este escrito y citado plan, suplica la comisión necesaria cometida a la persona que fuese del agrado de V.S. Ilma. cuya vida prospere el Señor dilatados años.

Calamocha y octubre de mil ochocientos cinco. Firman: Miguel Gil de Aznar, Vicario, Miguel Berbegal, Juan Bordas, Miguel Hernando, Juan Villalta, Francisco Maynar y Mateo Layunta.

89. Plan de reestructuración de las rentas del vicario y beneficiados.

Fecha: 1 de noviembre de 1805

Referencia: Libros de visitas pastorales

Plan que presenta el Vicario y Beneficiados del Capítulo Eclesiástico de la iglesia parroquial de este presente lugar de todas las rentas que perciben por su titular y obligaciones anexas en la forma que sigue:

1º. Hay fundadas en censos sobre particulares doscientas veinte misas cantadas con terno y caridad de diez sueldos jaqueses por cada una y haciéndose la cobranza efectiva (lo que no se verifica ningún año) percibe el celebrante por la aplicación cinco sueldos y y por distribución diez dineros, de forma que hecho el reparto entre el cura y los siete capitulares, percibe cada individuo.

Por las misas.5L., 12s., 8d.
Por las distribuciones6L., 17s., 8d.

2º. Hay fundados aniversarios dobles en censos particulares ciento treinta y siete cantados en terno con caridad de seis reales de plata por cada uno, y hecha la distribución, percibe el celebrante:

Por la aplicación de la misa5L., 2s.
Por distribución5L., 2s., 12d.

3º. Hay fundadas sobre los propios de Calamocha y Monreal del Campo ciento cuatro misas cantadas en terno con caridad de cinco reales de plata, las que se pagan un año sin otro (y en el día de la fecha no van corrientes) por la decadencia de los propios y cuando se pagan, hecho el reparto entre los ocho individuos del Capítulo, percibe cada uno:

Por la aplicación de las misas3L., 5s.
Por la distribución a razón de diez dineros3L., 5s.

4º. Hay fundadas sobre los dichos pueblos cuarenta y una misas cantadas en terno con caridad de seis reales , y cuando se pagan, toca acada uno:

Por la aplicación1L., 10s.
Por la distribución1L., 10s.

5º. Hay fundadas sobre los propios del lugar de Calamocha setenta y seis misas rezadas con caridad de cuatro sueldos jaqueses que con los picos de las antecedentes

ascienden a ochente y cuando se pagan, hecho el reparto sobre los ocho individuos toca a cada uno:

Por la aplicación de las misas2L.

6º. Hay fundadas en censos sobre varios particulares ciento cuarenta u una misas rezadas con caridad de a cuatro sueldos y hecho el reparto toca a cada uno:

Por dieciocho misas3L., 12s.

7º. Hay fundadas en esta iglesia cinco festividades y pagan varios particulares con el estipendio a cada uno de los individuos a seis reales de plata por cada uno con obligación de cantar todo el oficio divino, misa conventual y aplicar cada uno de ellos una misa rezada, percibe

Por cinco misas a cuatro sueldos1L.

Por las distribuciones a ocho sueldos.2L.

8º. Hay fundadas otras cinco festividades con el estipendio a cada individuo por cada una de ellas de cinco reales de plata, con la obligación de cantar vísperas, completas, todas las horas canonicas, misa conventual y de aplicar una misa rezada por cada una de ellas cada uno de los individuos, de forma que percibe

Por cinco misas rezadas1L.

Por distribuciones1L., 10s.

9º. Hay fundadas tres festividades con el estipendio de cada una de cuatro reales de plata y con la obligación de cantar vísperas, completas y tercia, misa conventual y aplicar cada uno de los individuos por cada una de ellas una misa rezada y percibe

Por tres misas rezadas12s.

por distribuciones12s.

10º. Por cada entierro sencillo con obligación de cantar un nocturno laudes, entierro y aplicación de una misa rezada cada individuo por cada uno de ellos y acompañar el luto hasta la casa, percibe efectivamente por año de dieciseis actos de entierros que a razón de seis sueldos por cada uno, ascienden

Por dieciseis actos1L., 12s.

Por dieciseis misas3L., 4s.

11°. Por actos de disfunciones voluntarias a la parte con obligación de cantar dos nocturnos, laudes, cuatro responsos, acompañar dos veces el luto y aplicar cada individuo una misa rezada por cada acto, que anualmente se hacen por año, a saber

Por veinticuatro actos.2L., 8s.
Por veinticuatro misas a dos reales1L., 16s.

12°. Por los entierros dobles (tres cada año) con la obligación de cantar todo el oficio de difuntos, responsos, acompañar cuatro veces, aplicar tres misas rezadas cada individuo, percibe en cada entierro y sus actos doce reales de plata, de forma que ascienden los tres entierros

Por las nueve misas rezadas1L., 16s.
Por el canto y distribuciones.1L., 16s.

13°. Por la Limosna de Almas y misas cantadas de los lunes con caridad de seis reales, percibe cada individuo

Por siete misas al año con responso y distribución1L., 4s.

14°. Del sobrante de dicha limosna de almas (que regulamente asciende a veinte libras, se dice la misa de alba por turno y percibe cada individuo.

Por el gravamen y aplicación de aquellas misas que le corresponde la cantidad2L., 16s.

15°. Por razón de algunas festividades de cofradías en la cuales se canta el oficio divino, misa conventual y aplicación de una misa rezada cada individuo, percibe

Por cuatro misas rezadas16s.
Por distribuciones1L., 12s.

16°. Por algunas misas votivas (que son pocas por haber descuentos) percibe cada individuo a razón de seis reales de plata por cada una,

Por la aplicación de tres misas18s.
Por distribuciones18s.

Total71L., 6s., 12d.

De manera que toda la renta que percibe cada beneficiado según el plan antecedente asciende anualmente a 71 libras, 6 sueldos u 12 dineros jaqueses.

Gastos que tiene el Capítulo, los que se rebajan por decretos de la Santa Visita, a saber:

Por el pago de contribución ordinaria, anualmente 10L., 16s.
 Por el subsidio 11L., 9s., 9d.

De cuyas cantidades junto las 3 L jaquesas para reparo de algunos fundos que se gastan regularmente todos los años

Toca pagar a cada beneficiado 3L., 3s., 2d.
 Renta libre y efectiva 68L., 3s., 10d.

Obligaciones

Los capitulares de la Iglesia Parroquial de Calamocha tienen las siguientes obligaciones:

1ª. El beneficiado moderno y en su defecto los inmediatos de éste, está en turno de misa de alba, o enfermo, tiene la obligación de decir la misa de once sin estipendio en todos los días festivos del año y en toda la cuaresma.

2ª. Item. Tienen los otros capitulares la obligación de asistir al coro, a vísperas y completas en las vísperas de los días festivos y en los mismos días de todo el año.

3ª. Item. Tiene la obligación de hacer varias procesiones y otras cosas que acostumbra a hacerse en otras iglesias, todas sin estipendio.

4ª. Item. Tiene la obligación de ser confesores todos los beneficiados de esta iglesia y recientemente, los dos modernos, de asistir al párroco en su ministerio.

Y para que todo ello conste donde convenga, damos la presente certificación que firmamos en el lugar de Calamocha. Firman: Miguel Gil de Aznar, cura, Mosén Miguel Berbegal, Mosén Juan Villalta, Mosén Francisco Maynar, Mosén Juan Bordas, Mosén Miguel Hernando y Mosén Mateo Layunta.

90. Informe sobre la parroquia de Calamocha, elaborado por el cura párroco de Lechago.

Fecha: 3 de noviembre de 1805

Referencia: Libros de visitas pastorales

Se da comisión al cura párroco de la de Lechago para que con vista de los libros de rentas y obligaciones del Capítulo Ecco. de esta iglesia, informe sobre la antecedente solicitud, proponiendo al mismo tiempo los términos y forma en que considerase ser adaptable la reducción a que se dirige y hecho, dar cuenta. Firmado: Sanz

El infrascrito cura párroco de Lechago en cumplimiento de la comisión que se atribuye en el decreto que precede, con el debido respeto, me ofrecí pronto a un puntual cumplimiento. Para que conste lo pongo por diligencia que firmo en esta de Lechago a once de noviembre de 1805.= Firmado: Domingo Mañas, Vic

En cumplimiento de dicha comisión pasé al lugar de Calamocha y notifiqué, hice saber a D. Miguel Gil de Aznar, cura del mencionado Calamocha, el decreto de comisión que precede, el que obedeciéndolo me hizo extensión de los Cabreos, Libros de Entradas y Salidas y de las obligaciones del Capítulo Ecco., de los libros cobratorios de las rentas del expresado Capítulo y de las cuentas que anualmente se pasan para el reparto de ellas entre los individuos componente de él, cuyos documentos, registrados una y otra vez con toda atención, debo a su vista decir:

1. Ser cierta la fundación de misas dobles cantadas en terno, con la caridad, las unas de diez sueldos y las otras de doce, en la forma que expresa el plan que presenta, cuyas misas se celebran por turno, se le aplican cinco sueldos al celebrante y lo restante de su caridad se distribuye entre el cura párroco y los siete beneficiados de que se compone el Capítulo, tocándole a cada individuo diez dineros de distribución en las misas a diez sueldos y catorce dineros en las de doce sueldos.
2. También es cierto hay fundadas en dicha iglesia las misas rezadas o de tabla con caridad de cuatro sueldos, como se dice en el plan.
3. Es cierta la fundación que dice de cinco festividades, por las cuales percibe cada individuo capitular seis reales de plata, pero con la obligación de aplicar cada uno una misa para la fundación de dichas festividades, de modo, que de los seis reales le quedan a cada capitular cuatro reales, separando los dos reales por la aplicación de la misa y en estas festividades se canta todo el oficio divino y misa solemne que turna entre el cura y los capitulares.

4. También es cierta la fundación de cinco festividades, en cada una de la que percibe cada unbo de los ocho capitulares cinco reales de plata con la obligación de aplicar, cada individuo, una misa, de manera que, separados dos reales por la misa, le quedan tres reales de plata por distribuciones de las vísperas, Completas, horas menores cantadas y de la misa solemne que turna entre todos.

5. Así mismo es cierta la fundación de tres festividades en las que percibe cada capitular cuatro reales de plata por cada una de ellas, también con la obligación de aplicar una misa en cuyo concepto le corresponden dos reales de plata, por las distribuciones de vísperas y completas cantadas y de la misa solemne que turnará entre el cura y los capitulares.

6. De la misma manera en ciertas misas cantadas con ternoy rezadas con las cantidades que se expresan y los aniversarios dobles cantados en terno como todo me ha conestado por menor de los de dicha iglesia.

7. Por lo que mira a los entierros percibe cada beneficiado en esta forma: En los sencillos por el acto del entierro, tres reales de plata con la obligación de aplicar una misa, de modo que le queda un real por distribuciones si en estos entierros se hacen "honras" percibe por cada acto tres reales de plata con la obligación de aplicar tantas misas cuantos actos se hacen y de ir asistir al nocturno y laudes que se cantan tanto en el acto del entierro como en cada acto de honras y además acompañar al luto.

8. En los entierros dobles percibe cada individuo cuatro reales de plata por el acto del entierro con la obligación de aplicar una misa, la misma caridad percibe en cada acto de tres de honras que se hacen también con la obligación de aplicar una misa en cada acto, el acompañar al luto a la casa del difunto y asistir al canto de todo y en estos entierros percibe el beneficiado dos reales plata de distribuciones por cada acto, pues de los cuatro reales de distribuciones por cada acto, pues de los cuatro reales que se le dan debe aplicar una misa como se dice.

9. Las misas cantadas en los lunes por la limosna de Almas están dotadas y descargadas a seis reales plata de caridad por misa, en cuyas misas se aplican al celebrante cinco reales por la caridad de la misa y los siete sueldos restantes los distribuyen en los capitulares y el celebrante de forma que perciben catorce dineros de distribuciones por misa los que no celebran. Lo restante de la limosna de Almas, e decir, el sobrante de las misas del lunes lo invierten en la misa de alba que dicen los beneficiados por turno con la caridad de cinco sueldos por misa.

10. Ultimamente es cierto que los capitulares perciben en las festividades de cofradías y si se hace alguna misa votiva seis reales plata por cada una y las obligaciones que se dice arriba en cuanto a las festividades fundadas.

Así me ha constado todo de los libros y documentos del mencionado Capítulo. Firmado: Domingo Maicas, Vic. Comisionado. Rubricado.

Y en atención a que este Capítulo se compone de ocho individuos, a saber: del cura párroco y de siete beneficiados, que los beneficios no tienen renta alguna de cuerpo, sí es que toda ella depende de la celebración de misas cantadas, rezadas, de las festividades, de las votivas, de lo funeral y de la limosna de Almas como se lleva expuesto de parte de arriba y de ser muy poco lo que percibe cada beneficiado por razón de distribuciones, separada la celebración y aplicación de la misa, se sigue si un beneficiado se imposibilita y no puede celebrar, no puede mantenerse de ningún modo con lo que percibe y si no lo mantienen de su casa, ha de ampararse a la caridad de los extraños, como sucedió con el último beneficiado que haxe poco más de un año que murió en la mayor infelicidad y miseria.

Otrosí: Es cierto que los espresados beneficiados tienen las obligaciones que dicen el plan; a saber: las de decir misa de alba y de once y de asistir al coro los días festivos, constan de la concordia otorgada en la erección de los beneficios; la de ser confesores los beneficiados por disposición del Prelado como que es en la presentación patrimonial de los beneficios; la de asistir al párroco los dos beneficiados más modernos, por una providencia tomada por la Real Cámara en subrogación de la coadjutoría exigida ya por S. Majestad en esta parroquia. Así consta todo de los referidos documentos que he visto.

Por todo lo cual y respecto a los medios que se me mandan proponer para esta solicitud, soy de parecer (salvando el muy superior de V.S. Ilma.) que de todas las misas fundadas, así cantadas como de tabla o rezadas se haga una común masa y que sacando dos reales de plata para el celebrante, lo demás se quede para distribuciones; que en atención a que tienen doscientas veinte misas cantadas con terno, con la caridad de diez sueldos para misa, que aún haciendo de ellas masa común y sacando los cuatro sueldos para el celebrante, solo quedan seis sueldos para las distribuciones de los ocho capitulares y que los beneficios no tienen cuerpo ni más renta que la que consta de lo expuesto, parece, que puede V.S. Ilma. elevar la caridad de dichas misas el tanto que a V.S. Ilma. pareciese conveniente, atendido el número de capitulares, las circunstancias de estos tiempos y demás expuesto; y de número de los aniversarios dobles cantados en terno y de las demás misas que en las festividades fundadas, comprendidas en los números 3º, 4º, y 5º de este informe, se les puede aliviar de la misa rezada que cada uno aplica por la fundación y que quede la misa solemne con las horas y oficio que en ellas se dicen y se hace mención en los respectivos números 3º, 4º y 5º. Que en cuanto a las difunciones y entierros se celebre una cantada cada acto, como ya se acostumbra, y a más una rezada, o bien dos cantadas en cada acto.

Las misas cantadas en los lunes con la limosna de almas, también podrán turnar los capitulares y sacando cuatro sueldos para el celebrante lo demás que se distribuya entre los asistentes; y la muy superior comprensión de V. S. Ilma. juzgará mejor de los doce sueldos que hasta ahora ha aplicado para caridad y distribuciones a cada misa cantada, son suficientes o debe elevarse más su caridad atendido lo expuesto y las circunstancias del tiempo. En fin que de todo lo fundado votivo y funeral (esceptuando los derechos del párroco) se haga una masa común y que después de sacar cuatro sueldos por la caridad de las misas, que deben turnar entre todos los capitulares que no estén jubilados o enfermos, se aplique todo lo demás para distribuciones en las que se hagan presentes a los jubilados y enfermos.

Es cuanto puedo decir en cumplimiento de la comisión con que V.S. Ilma. se ha servido honrarme, aunque me ha sido muy sensible no poderla evacuar antes a causa de unos fuertes dolores reumáticos que he padecido desde los mediados de noviembre. Dios guarde a V.,S. Ilma. muchos años como se lo ruega el más rendido subdito capp. a V.S. Ilma. etc. Firmado: Domingo Maicas, Vicario. Lechago a 28 de marzo de 1.806.

91. Informe del fiscal general del Arzobispado.

Fecha: 25 de mayo de 1806

El Fiscal en vista de esta solicitud del Capítulo de la parroquial de Calamocha e informes con decreto de V.S. Ilma. tomados, dice que no se le ofrece reparo que oponer contra dicha pretensión pues las dotaciones son muy tenues para las ciscustancias actuales y convendrá nivelarlas sobre otro punto que a V.S.I. parezca más adaptable. El Capítulo, en verdad, es poco numeroso pues se sienta ser ocho los que únicamente tienen derecho, si lucran sus rentas. Por eso quizá sería bastante desarrollar el tranto de los doce sueldos para las misas y aniversarios fundados, extrayendo cuatro para el celebrante y los restantes para distribuciones con lo que se atendía más a los enfermos que no aumentando el estipendio de las misas no obstante de que según la norma que han observado acreditaban cinco sueldos por caridad y se verificaría el beneficio de cincuenta y ocho misas menos al cabo del año. En las funciones de festividades con la distribución de doce sueldos a cada individuo se les podía exonerar de la misa rezada quedando la dicha renta en razón de que cantan todo el oficio divino y misas conventual y lo propio para las otras festividades de menor dotación en que difiere que no cantan maitines dispensándoles de una misa rezada . En lo demás, como se propone por el vicario de Lechago pero todo m í s bien determinase V.S.I. el tanto con que no solo deben los capitulares llevar las fundaciones sino sujetándose al señalado con la admisión de nuevas.

Zaragoza a 25 de mayo de 1906. Firmado Dr. Amar.